



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y
ACTIVIDADES RIESGOSAS

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA
Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia
y Acceso a la Información Pública Gubernamental

OFICIO No. V-DGGIMAR.710/AH-24412/22		
No. DE FOLIO: 0502300400120225093001262		FECHA DE EXPEDICIÓN: Ciudad de México, a 03 de Mayo de 2022
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS		
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL QSSC SA DE CV AVENIDA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, 632 PARQUE INDUSTRIAL QUERETARO, QUERETARO 76220, QUERÉTARO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 1014905		
R.F.C. ó C.U.R.P. QSS100914ML0		VIGENCIA INICIAL 03 de Mayo de 2022
		VIGENCIA FINAL 16 de Febrero de 2023
NOMBRE COMERCIAL CIANURO DE SODIO	NOMBRE COMUN CIANURO DE SODIO	NÚMERO CAS 143-33-9
CONCENTRACIÓN EN (%) 98	COMPONENTES *****	CATEGORÍA TOXICOLÓGICA II ALTAMENTE TOXICO
CANTIDAD 20000000	UNIDAD DE MEDIDA Kilogramo	ESTADO FÍSICO Sólido
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN		FRACCIÓN ARANCELARIA 28371102
OBSERVACIONES N/A		
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO AUSTRALIA (COMUNIDAD DE), BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE), REPUBLICA CHECA	PAÍS DE PROCEDENCIA AUSTRALIA (COMUNIDAD DE), BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE), REPUBLICA CHECA	ADUANA DE ENTRADA GUAYMAS, MAZATLAN, MANZANILLO
Director de Riesgo y Proyectos "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, y mediante oficio No. DGGIMAR.710/001484 de fecha 12 de abril de 2021, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas". W6H9HAI3Njkur6f5IBaGBwMDkOjg8/dQ4yV3E3u+4t0Dc7P1noSFh6sKfgYgQVha6M0YYeCCJnt8 bq2ZZW4Y/+1UKwwEQWuSaEwj4ge422w59F8Mp/bI5JuazHoWjf5T22rOi7ttF7RWYYniZckz8n96 WllcqXOYQ/oGUmxtX1DoiZQA97tNW6gTgWMrkLTj7rahSfHxkON3Hy20oKwThnnUG+fiAYUfi6ux Q+tDB4eetn6bDbRTPC2/JhDU4pTg5WTslypFJ4224XMmBuUrzwBv8K74lrTmON92ayweAZbtsHSK GpQFFxhOFGTbuZusgh0snLvjIBNZ8quFvssD8g== JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ		

JAMH/SIBJ/JCH

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACION

l. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracción VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el Artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600501220224006000504

A0520300400120225903001262|Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.[03/05/2022|12:15:44]QSSS.0A100914MLO|QSSC.SA DE CVJMAH740123|DIJES JORGE ALONSO|MARBAN|HERNANDEZ|Director de Riesgo y Proyectos|Aceptado|01/05/2022|03/05/2022|16/02/2023|Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas||J|MXICO|ESTADOS UNIDOS MEXICANOS|CIUDAD DE MÉXICO|[04026000012022040060000504]|Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretaral para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada: CIANURO DE SODIO[143-33-998][II ALTAMENTE TOXICO|20000000]Kilogramo [Químico utilizado para la extracción de Oro y Plata, proceso de lixiviación.[28371102|AUSTRALIA (COMUNIDAD DE)BRASIL (REPÚBLICA FEDERATIVA DE)REPÚBLICA CHECA|AUSTRALIA (COMUNIDAD DE)BRASIL (REPÚBLICA FEDERATIVA DE)REPÚBLICA CHECA|GUAYMAS,MAZATLAN,MANZANILLO]<p class=

"MsONormal" style="margin-bottom:0cm;margin-bottom:.0001pt;text-align: justify;line-height:normal">Ia. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.</p></p><p class=

"MsONormal" style="margin-bottom:0cm;margin-bottom:.0001pt;text-align: justify;line-height:normal">II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracción VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p></p><p class=

"MsONormal" style="margin-bottom:0cm;margin-bottom:.0001pt;text-align: justify;line-height:normal">III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.</p></p><p class=

"MsONormal" style="margin-bottom:0cm;margin-bottom:.0001pt;text-align: justify;line-height:normal">IV. Al término de la vigencia de esta autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (en kg UMT) respecto del total autorizado y la(s) actual(es) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe_omt@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar un acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y VII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el Artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.</p></p><p class=

"MsONormal" style="margin-bottom:0cm;margin-bottom:.0001pt;text-align: justify;line-height:normal">